

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá.—Página 884.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto creando el distintivo que se indica para el Profesorado de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Médico-Militar.—Páginas 884 y 885.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando disuelto el Comité ejecutivo del IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico.—Página 885.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Página 885.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 885 y 886.

Otra circular resolviendo consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Orense, relativa á la documentación que deben tener á su cargo los Oficiales Mayores de las Comisiones mixtas.—Página 886.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones á la Perspectiva y Sombras, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, á D. Carlos Gato Soldevila.—Página 887.

Otras nombrando Profesoras numerarias de Gramática y Literatura castellana de las Escuelas Normales de Maestras de Toledo y Valencia á las señoras que se indican.—Página 887.

Otras ídem id. id. de Geografía (cuatro cursos) de las Escuelas Normales de Maestras de Burgos, Orense, Sevilla y Zaragoza, á las señoras que se mencionan.—Página 887.

Otras ídem id. id. de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestras de Albalade, Guadalajara, Jaén, Orense y Soria, á las señoras que se indican.—Página 888.

Otras ídem id. id. de Física, Química é Historia natural de las Escuelas Normales de Maestras de Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Málaga, Orense y Teruel, á las señoras que se mencionan.—Páginas 888 y 889.

Otras ídem id. id. de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de las Escuelas Normales de Maestras de Badajoz, Cádiz, Castellón, Coruña, Guipúzcoa, Lérida, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Soria, á las señoras que se indican.—Páginas 889 y 890.

Otras ídem id. id. de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Alava, Cuenca, Murcia, Valladolid y Vizcaya, á las señoras que se mencionan.—Páginas 890 y 891.

Otra declarando desiertas las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia universal, antigua y media, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 891.

Ministerio de Fomento:

Reales ordenes disponiendo se inscriban en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, las Sociedades de seguros sobre enfermedades denominadas La Protección de las Familias y Sindicato Previsor.—Página 891.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Obra pía.—Anunciando que los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante ocho días, á partir del 27 del actual.—Página 891.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando oposiciones para proveer las Notarías que se indican, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Página 891.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Boto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Llanes á inscribir una escritura de venta.—Página 891.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la

fundación instituida en Oliana (Lérida) por D. José Escaler y Espuñes.—Página 893.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y lista de los señores que han solicitado tomar parte en referidas oposiciones.—Página 893.

Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de D.ª Juana Carrasco Ciller, Maestra de la Escuela de Cantero, anejo de Serón (Almería), en solicitud de que cuando se anuncie concurso para proveer entre Maestros de una misma localidad las vacantes que hubiere y no acuda ninguno de ellos, sean admitidos los del término municipal.—Página 894.

Autorizando á la Maestra D.ª Teresa Cortada Barri para tomar posesión de una Escuela de 2.000 pesetas sin ausentarse de esta Corte.—Página 894.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camino vecinales.—Concediendo á los Ayuntamientos que se indican las subvenciones que se mencionan para construcción de los caminos vecinales de Bernárdo á Navas de Oro, y de la carretera de Tobarra al Pinoso al suburbio Cañada del Trigo.—Página 894.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor de esta Escuela.—Página 894.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios, Sociedad de seguros La Mutualidad Española, Compañía Mallorquina de Vapores Isleña Marítima, Crédit Lyonnais, Sociedad de Transportes y Mudanzas, de Barcelona, y Tenencia Vicaria general Castrense de la primera Región.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folio 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competen-
cia promovida entre el Gobernador de
Gerona y el Juez de primera instancia de
Puigcerdá, de los cuales resulta:

Que en 16 de Septiembre de 1913, don
Jaime Vilaldach dedujo ante el Juzgado
de Puigcerdá demanda de interdicto de
recobrar la posesión contra D. Juan Bau-
tista Beltrá y Maestra, contratista de las
obras de la carretera de Lérida á Puig-
cerdá, exponiendo:

Que el demandante y sus causantes ve-
nían estando por más de diez años en la
posesión y tenencia de las aguas sobran-
tes de la acequia de San Martín á Bolvir,
que discurriendo por un conducto cons-
truido en el interior de un prado, propie-
dad de D. José Rameche, iban á regar los
campos de una heredad propia del de-
mandante;

Que en el mes de Enero de dicho año
el contratista de las obras de la carretera
en construcción de Lérida á Puigcerdá,
al ocupar parte del expresado prado, ha-
bía también ocupado un trozo del indica-
do conducto, y aun cuando construyó un
sifón para que las aguas cruzaran la ca-
rretera, había desviado el curso de las
mismas, haciéndolas verter sobre otro
prado, despojando de esta manera al in-
terdictante de la posesión y uso que ten-
ía de aquellas aguas. Terminaba con la
súplica de que se condenase al contratista
demandado á que le repusiera en la
posesión de que le había despojado.

Que practicada la información y con-
vocadas las partes á juicio verbal, el Go-
bernador de Lérida, de acuerdo con el in-
forme de la Comisión provincial, requirió
de inhibición al Juzgado, fundán-
dose:

En que la construcción del sifón de que
se trata, por debajo de la carretera, para
dar paso á las aguas de una acequia de
riego, fué ejecutada por el contratista en
virtud de órdenes recibidas de los facul-
tativos del Estado, quienes las dieron con
arreglo al proyecto de la carretera apro-
bado definitivamente, previos todos los
trámites reglamentarios oportunos:

Que, por lo tanto, el interdicto promo-
vido contra el citado contratista por un
particular que se cree perjudicado en su
derecho eventual á usar de las aguas so-
brantes de la acequia por la construcción

del referido sifón, va dirigida contra ac-
tos ejecutados por la Administración pú-
blica, en virtud de resolución firme, con-
sentida y dictada en asunto de su exclu-
siva y peculiar competencia, como lo es
la construcción de una carretera;

Que, por consiguiente, sin una grave
perturbación del buen orden que debe
reinar entre los Poderes del Estado, no
puede el Tribunal civil conocer de aquel
interdicto, pues la cuestión que en él se
debate toca á la exclusiva competencia
de la Administración, sin perjuicio de
que el particular interesado pueda acu-
dir ante el propio Tribunal promoviendo
una demanda ordinaria;

Que, á mayor abundamiento, el dere-
cho que trata de recuperar el autor de la
demanda interdictal, es de posesión even-
tual de aguas públicas, según se desprende
de los artículos 5.º y 6.º de la ley de
Aguas, y de estas cuestiones compete co-
nocer á la Administración, según se coli-
ge de la interpretación á contrario *sensu*
del artículo 254 de la misma ley. El Go-
bernador citaba además el artículo 252
de la ley de Aguas y el 89 de la ley Mu-
nicipal:

Que tramitado el incidente, el Juez
dictó auto declarándose competente, ale-
gando que las disposiciones de la ley de
Aguas que en el requerimiento se citan
son inaplicables al caso actual, porque al
privarse al demandante de la posesión de
unas aguas, no lo fué en virtud de reso-
lución adoptada por la Administración
dentro de la esfera que regula dicha ley;
que aun cuando el contratista se ajustara
en la construcción de la obra al proyecto
aprobado, no puede autorizarse en éste
perturbaciones ó despojos en los dere-
chos privados, sin llenar previamente los
requisitos de toda expropiación, y como
no consta se haya realizado así la decla-
ración de si han existido dichas pertur-
baciones ó despojos, corresponde hacerla
á los Tribunales de justicia por los trá-
mites establecidos para los interdictos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo
nuevamente informado por la Comisión
provincial, insistió en el requerimiento,
resultando de lo expuesto el presente
conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica
del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los
juicios civiles y criminales, juzgando y
haciendo ejecutar lo juzgado, correspon-
derá exclusivamente á los Jueces y Tri-
bunales»:

Visto el artículo 446 del Código Civil,
que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser res-
petado en su posesión, y si fuere inquie-
tado en ella, deberá ser amparado ó res-
tituido en dicha posesión por los medios
que las leyes de procedimiento estable-
cen»:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expro-
piación forzosa, que dice.

«Todo el que sea privado de su propie-
dad sin que se hayan llenado los requi-
sitos expresados en el artículo anterior,
podrá utilizar los interdictos de retener
y recobrar para que los Jueces amparen
y en su caso reintegren en la posesión al
indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de com-
petencia se ha promovido con motivo de
la demanda de interdicto de recobrar la
posesión, promovida por D. Jaime Vilal-
dach contra D. Juan Bautista Beltrá, con-
tratista de las obras de la carretera de
Lérida á Puigcerdá, porque al construir
un sifón por debajo de dicha carretera,
había desviado el curso de unas aguas
que iban por un conducto particular á
regar unos campos de la propiedad del
demandante, privándole así de la pose-
sión de dichas aguas.

2.º Que la alteración de un estado po-
sesorio constituido en favor del deman-
dante llevada á cabo sin preceder los re-
quisitos de la ley de Expropiación forzo-
sa, determina la competencia á favor de
la jurisdicción ordinaria, á la cual está
atribuida en el presente caso, no sólo por
las leyes de procedimiento, sino por el
Código Civil.

3.º Que no existiendo en el presente
caso providencia alguna administrativa
que pueda contrariar el interdicto, en este
procedente, porque aun cuando el con-
tratista se ajustara en la construcción de
la obra al proyecto aprobado, no puede
autorizarse en éste perturbaciones ó des-
pojos en los derechos privados sin llenar
previamente los requisitos de toda expro-
piación.

Conformándose con lo consultado por
la Comisión permanente del Consejo de
Estado,

Vengo en decidir esta competencia á
favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mar-
zo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El ejercicio del Profesorado
en las Academias donde se educan, ins-
truyen y preparan los futuros Oficiales
del Ejército, exige, cuando con acierto se
desempeñan, aptitudes y cualidades que
representan en su máximo grado la apli-
cación, la inteligencia, el entusiasmo, el
amor al trabajo y la ejemplaridad de con-
ducta.

Ciertamente el General, el Jefe y el Ofi-
cial no se forman sino con la práctica de
la profesión y en el transcurso de la ca-
rretera; pero no es menos exacto que en las
Academias Militares es donde se forja el
espíritu, se temple el alma y se prepara

la inteligencia de los que luego han de educar, dirigir y gobernar las tropas. Son, pues, las Academias el verdadero y sólido cimiento en que se asienta todo el organismo militar, y son sus Profesores los encargados de que en ellas se cumpla esta misión, difícil tanto como necesaria y honrosa.

El periodo de Profesorado debe constituir, para los Oficiales que lo hubieren cumplido á satisfacción de sus superiores, un motivo legítimo de noble orgullo, y á fin de estimularles en el más extremado cumplimiento de sus deberes de Maestros, y para que en todo tiempo y lugar acrediten visiblemente haber desempeñado tan importantísimo servicio, es conveniente que un distintivo sobre sus uniformes les sirva de merecido premio y sea ostensible muestra de su concepto inmejorable.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Ramón Echagüe

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un distintivo para el Profesorado de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Médico-militar.

Art. 2.º Este distintivo consistirá en una flor de lis de oro labrado, de 37 milímetros de altura en su hoja vertical y 28 de anchura en las hojas superiores medidas en sentido horizontal. En el eje de la flor y entre las hojas superiores y las inferiores tendrá un óvalo, sosteniendo una corona real, en el que, sobre esmalte rojo, irá en letras de oro la palabra «Profesorado», y en el centro del óvalo, de esmalte blanco, una cabeza de la diosa Minerva.

Art. 3.º Durante la práctica de profesorado este distintivo se colocará en el lado izquierdo del pecho, encima de los pasadores de las cruces; cuando los Jefes y Oficiales con derecho á ostentarlo cesen en el desempeño de sus cometidos, llevarán el distintivo en análogo lugar del lado derecho.

Art. 4.º Tendrán derecho á él los Generales, Jefes y Oficiales que con anterioridad á la presente Real disposición hayan pertenecido, durante un periodo de tres años consecutivos á los actuales Centros de enseñanza militar ya citados, y á los extinguidos Colegios y Academias que nutrían de Oficiales las escalas activas del Ejército, previa solicitud é informe de la Sección de Instrucción del Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Para entrar en posesión del distintivo de Profesorado será requisito indispensable que los Jefes de Estudios y del Detall, Profesores y Ayudantes de Profesor, hayan desempeñado sus respectivos cargos durante un plazo de tres años consecutivos, al termino del cual los Coroneles Directores formularán propuesta, previa reunión y oído el parecer de los Profesores de superior empleo al del interesado. La propuesta, con inclusión del acta de la Junta á que se refiere el anterior artículo, se remitirá á la Sección de Instrucción del Ministerio de la Guerra, publicándose la resolución que proceda en el *Diario Oficial* de dicho Ministerio.

Art. 6.º Los actuales Coroneles Directores y los Generales y Coroneles que hubieren desempeñado la dirección de la Academia no estarán sujetos al cumplimiento del plazo de tres años, y entrarán en posesión del distintivo cuando, á propuesta del Ministro de la Guerra, se estime que han acreditado hacerse acreedores á dicha distinción.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.
Ramón Echagüe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cumplida la misión impuesta al Comité creado por el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1913; celebrada con brillantez la Exposición de documentos, obras, manuscritos, mapas y planos relativos á América en la época colonial española que se dispuso; celebrado asimismo el Congreso de Historia y Geografía hispano-americana, y publicadas las actas y Memorias del mencionado Congreso, aparece realizada la misión que á V. E. y al Comité al efecto creado se encomendó para la debida conmemoración del IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico.

Por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta del Consejo de Ministros, se ha servido ordenar con esta fecha la disolución del aludido Comité, y que se haga presente á V. E., á los miembros que lo componían y demás personas que han cooperado al mejor éxito del mencionado Centenario la satisfacción y agrado con que ha visto el esfuerzo para el logro de tales fines realizado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

DATO.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, y convocadas en esta fecha, como Presidente, al que lo es de aquella Audiencia Territorial; á D. José Larrumbide é Iriondo y D. Wenceslao Doral y Rama, Magistrados de la misma Audiencia; á D. Francisco Saiz Moral, Decano del Colegio Notarial; á D. José María Navarro de Palencia, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio, don Francisco de Ayala Mendoza y D. Nicolás Rodríguez Temiño, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Andrés Olivella Badell, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 155, expedida en 30 de Diciembre de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel González Suárez, vecino

e Las Palmas, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 154, expedida en 5 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Las Palmas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eladio Bley Clivillé, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 195, expedida en 29 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Ramón Bley Pascual, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Barcelona, número 62; teniendo en cuenta que el citado individuo falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Severino Illa Castañé, vecino de Barcelona, calle de Aragón, número 134, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 126, expedida en 4 de Febrero de 1913 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Ramón Illa Freixá, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Barcelona, número 61, teniendo en cuenta lo prevenido

en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Antonia Mestres, viuda de Moliné, vecina de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 247, expedida en 14 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Alejo Moliné Mestres, alistado para el reemplazo de dicho año, por la Caja de Recluta de Barcelona, número 62, teniendo en cuenta que el citado individuo falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Guillermo Villanueva Pérez, vecino de Marcilla, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 132, expedida en 12 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Florencio Villanueva Villanueva, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Tafalla, número 80; teniendo en cuenta que el citado individuo falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo

que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bernardino Marrero Medina, vecino de Casas Blancas; término municipal de Firgas, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 133 de Intervención, expedida en 12 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Guía, número 67; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de Canarias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del telegrama fecha 8 de Febrero último del Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Orense, consultando el alcance del artículo 188 del Reglamento de 2 de Diciembre último para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, por lo que se refiere á la documentación que deben tener á su cargo los Oficiales mayores de las Comisiones Mixtas,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la documentación de que trata dicho artículo están comprendidas las filiaciones y certificados de talla y reconocimiento de los mozos exceptuados del servicio, y que los Oficiales mayores deben hacerse cargo de la documentación de los mozos excluidos temporalmente, exceptuados y prófugos que han sido alistados en el reemplazo de 1912 y posteriores, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la perspectiva y sombras de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á D. Carlos Gato Soldevila, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 4.000 de entrada y 500 de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Carlos Gato Soldevila.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1909, fué nombrado Profesor auxiliar interino de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con destino á las clases de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, tomando posesión el 25 del mismo mes.

En 27 de Marzo de 1914, fué nombrado Profesor auxiliar numerario de la Sección científica, con destino á las mismas clases, en virtud de oposición.

Por Real orden de 17 de Octubre de 1914, ha sido nombrado Arquitecto Conservador de la iglesia de Benedictinos, de esta Corte, declarada Monumento nacional.

Por Real orden de 15 de Octubre de 1907, nombrado Arquitecto de las dependencias del Ministerio de Fomento.

En 17 de Junio de 1910, Arquitecto Ayudante del Negociado de Construcciones y Urbanizaciones del mismo Ministerio.

Confirmado en este cargo en 1.º de Enero de 1911 y 1.º de Enero de 1913.

Premiado en la Exposición Hispano-Francesa de 1908 con diploma y medalla de bronce por su proyecto de pabellón del Ministerio de Fomento.

Premiado en concurso público entre Arquitectos españoles, por un proyecto de Casa de Correos y Telégrafos en Pontevedra, y encargado de la ejecución de las obras (1913-1914).

Premiado en concurso de igual índole, organizado por la Sociedad de Amigos del Arte, por un proyecto de edificio del Ayuntamiento de Madrid.

Obras que ha ejecutado para el Estado: En 1907, la construcción del Pabellón del Ministerio de Fomento en la Exposición de Industrias, de Madrid.

En 1908, la del pabellón del Ministerio de Fomento en la Hispano-Francesa, de Zaragoza.

En 1909, la del pabellón del mismo Ministerio en la regional gallega de Santiago.

En 1908, la construcción de un pabellón que formará parte de una nueva Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Por Real orden de 30 de Junio de 1910, fué encargado de un proyecto para Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, que fué aprobado oficialmente en 1912.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellana, con ejercicio de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª María de la Asunción González Blanco y Gutiérrez, propuesta por el Claustro de Profesores del Magisterio con el número 9 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática con ejercicios de lectura y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Valencia á D.ª Angela Carnicer y Pascual, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 6 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª Mercedes Escribano y Pérez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª Leonor López Pardo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª Elvira Ortega y Pérez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 8 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª Mercedes Martínez Alamo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 5 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Josefa Coletto Rodríguez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 24 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María Visitación Puertas Latorres, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 11 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María Antonina del Diestro Salcines, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 17 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Pilar Martínez y Alamo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 22 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Jacoba Riosalido Ortega, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 27 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María de los Desamparados Ibáñez y Lagarda, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Petra Donatila Ferradas Bernal, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 23 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á doña Mercedes de Priede y Hevia, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 25 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Remedios Ramón Rodríguez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 19 de la lista de calificaciones, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Juana Vallet de Montano y Nazeram, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 16 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María Cruz Fernández Ramudo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 10 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Quintina María del Carmen Zalama Miguel, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 9 de la lista de calificaciones de la Sección de Química, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María Anunciación de los Mozos Varona, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 28 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María Cristina Santa María y Sáenz, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 15 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Ana Valladolid y Oms, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con

el número 32 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María Puigcerver y Soler, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 7 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Juana Fernández Alonso, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 36 de la lista general de calificación, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela

la Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á doña Magdalena Sabaté y Sotorra, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 24 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a María de Carlos Herrera, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 21 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Josefa Segovia Morón, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 14 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Es-

cuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Andrea Izquierdo Pardo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 25 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Gregoria Vicario Pardo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 35 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á doña Ernestina Elena Otero y Sestelo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 27 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Sara Fernández Gómez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 16 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Elicia Fernández y García, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Rosa García López, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 5 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Matilde Díaz y Sáiz, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Dolores Catalina Villán Gil, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Sandalía Elisa de la Casa y Rojas, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 6 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cambiado de propietario la empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Protección de las Familias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta consultiva de seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, que se inscriba de nuevo á la mencionada empresa en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 á nombre de su actual propietario D. Leonardo Camón y Abejer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, que se inscriba de nuevo en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades denominada Sindicato Previsor, por haberse constituido nueva Sociedad á causa de haber variado algunos de los socios que la integraban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

OBRA PÍA

Los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este edificio, durante ocho días consecutivos, á partir del 27 del actual, de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugen Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913 y 2.º del Reglamento de 30 de Julio del mismo año, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicio, redactado por esta Dirección General en 31 de dicho mes, se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Burgos las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio.

1. Santander.—(Por fallecimiento de D. Máximo de Solano y Vial.)
2. Vitoria.—(Por traslación de D. Ildefonso Fernández Feijóo.)
3. Soria.—(Por excedencia de D. Eladio Crehuet Pardas.)
4. Elciego, distrito de Laguardia.
5. Nofuentes, ídem de Villareayo.
6. Poza de la Sal, ídem de Briviesca.
7. Beranga, ídem de Santoña.
8. Angulano, ídem de Nájera.
9. Sedano, ídem de Sedano.
10. Villarreal de Alava, ídem de Vitoria.
11. Covarrubias, ídem de Lerma.
12. San Esteban de Gormaz, ídem de Burgo de Osma.
13. Elorrio, ídem de Durango.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.º y en la forma establecida en el mismo, teniéndose presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1909 respecto á los opositores que soliciten en más de un Colegio y á los que pertenezcan á la clase de funcionarios mencionados en dicha Real orden.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Boto contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Llanes á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Carreña de Cabrales ante el Notario D. José María Boto el 28 de Septiembre de 1913, D. Manuel Huerta vendió á don Vicente Inguanzo una finca rústica sita en el término de Cabrales, adquirida por el transferente en virtud de adjudicación en pago hecha por el Juzgado de Llanes con fecha 27 de Enero de 1912, en auto dictado en el juicio que D. Manuel Huerta siguió contra D. Santos Suárez; en la escritura se hacía constar que el vendedor era viudo al tiempo que se hizo la

adjudicación, según acreditaba una certificación del Registro Civil de Cabrales:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Llanes, puso el Registrador la nota siguiente:

«Denegada la inscripción del precedente título, porque según el Registro, el transferente era casado al entablar la demanda que dió lugar á su adquisición, y ahora es viudo según el título, sin que se justifique que se haya liquidado la sociedad conyugal; y no siendo subsanable ese defecto, no procede tomar anotación preventiva»:

Resultando que el Notario D. José María Boto interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción á las formalidades legales la escritura de 28 de Septiembre de 1913, por las razones siguientes: que en el Resultando 5.º del auto de adjudicación de 27 de Enero de 1912, consta que el adjudicatario señor Huerta era viudo, y así ha tenido que inscribirse en el Registro al tomar del título presentado las circunstancias que exigen los artículos 9.º de la ley y 25 y 27 del Reglamento; que de la misma nota recurrida no se deduce que el transferente fuera casado al tiempo de la adjudicación; que inserta la finca á nombre del Sr. Huerta, de estado viudo, no necesita éste para disponer de ella acreditar que ha practicado la liquidación de la sociedad conyugal, porque tal sociedad ya no existía; que el hecho de ser casado el señor Huerta al entablar la demanda que motivó la adjudicación, sólo podría originar un derecho de carácter personal sobre una parte del crédito que fué objeto de dicha demanda, á favor de los herederos de la cónyuge del adjudicatario, pero en modo alguno un derecho de naturaleza real; y que si el defecto señalado en la nota existía, debió alegarse al pedir la inscripción del título de adjudicación, pero no puede afectar á la escritura objeto del recurso, porque el Notario calificó la capacidad del vendedor Sr. Huerta con estricta sujeción á lo que resultaba de los documentos presentados, que eran el certificado del Registro del estado civil y el testimonio del auto de adjudicación inscrito, y en ambos constaba que el señor Huerta era viudo cuando adquirió la finca:

Resultando que el Registrador, al informar en defensa de la nota, expuso: que la disolución del matrimonio por muerte de la mujer modifica la capacidad de disponer que tiene el marido como gerente de la sociedad conyugal, y mientras ésta no sea liquidada, el derecho de los herederos es indeterminado, pudiendo aplicarse á los bienes que pretenda enajenar el marido, el artículo 20, párrafo primero, de la ley Hipotecaria, y varias resoluciones de este Centro, como las de 12 de Octubre de 1882, 29 de Abril de 1902 y 22 de Julio de 1910; que los bienes adjudicados á D. Manuel Huerta por auto de 27 de Julio de 1912, son de la sociedad conyugal, porque fueron adquiridos con dinero de ella; que del Registro y de los documentos presentados resulta que D. Manuel Huerta era casado cuando entabló la demanda, cuando obtuvo sentencia favorable y cuando se acordó la anotación preventiva del embargo, y aunque era viudo al tiempo de hacerse la adjudicación, es incuestionable que el crédito pertenecía á la sociedad conyugal, crédito que ha sido reemplazado por los bienes adjudicados; que al pedir el Sr. Huerta la adjudicación de los bienes, obraba en nombre de la sociedad conyugal, como lo prueba el hecho de que en el procedimiento de

apremio, usando del derecho que le concedía el artículo 1.504 de la ley de Enjuiciamiento Civil, consignó que se le adjudicaron los bienes embargados por las dos terceras partes de su avalúo, beneficio que no hubiera obtenido si no hubiese representado los mismos derechos que tenía al dictarse la sentencia; y que es erróneo afirmar que los herederos no tienen más que un derecho puramente personal á la parte del crédito que fué objeto de la demanda, porque la anotación preventiva del embargo de las fincas dió garantía real á la obligación, aunque no cambiase su naturaleza:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, por los siguientes fundamentos: que son bienes gananciales los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio, y como el Sr. Huerta era viudo al solicitar y obtener la adjudicación, no puede la finca á que se refiere este recurso, tener el carácter de ganancial, aunque su adjudicación provenga de hechos realizados durante el matrimonio; que los herederos de la esposa del Sr. Huerta sólo tienen un derecho de carácter personal sobre la parte del crédito que pudiera corresponderles, porque la anotación preventiva del embargo no pudo modificar la naturaleza de la acción, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, y especialmente la establecida en la sentencia de 2 de Marzo de 1896, y que el Notario autorizante cumplió todos los preceptos legales al calificar la capacidad del otorgante, ateniéndose á lo que resultaba del testimonio del auto del Juzgado, inscrito en el Registro:

Resultando que el Registrador se alzó de esta resolución con nuevo escrito, en el que á sus anteriores alegaciones añadió: que para determinar si los bienes adjudicados á D. Manuel Huerta en pago de un crédito de la sociedad conyugal, eran ó no gananciales, es indispensable la liquidación del capital social, y no constando que la liquidación se haya practicado, es aventurado afirmar, como lo hace el fallo apelado, que los dichos bienes no son gananciales; que en cambio puede afirmarse que son de la sociedad conyugal por haber sido adquiridos en pago de un crédito que pertenecía á la misma; que el Juzgado al adjudicar las fincas estimó bastante la personalidad del Sr. Huerta, y estando vedado al Registrador calificar los fundamentos de las resoluciones judiciales sometidas á inscripción, no podía el apelante negar al acreedor una capacidad que el Juzgado le reconocía; que es cosa distinta que el Sr. Huerta disponga ahora de los bienes adjudicados, y como en el auto de adjudicación consta ya el cambio de estado sufrido por el adquirente, el Notario ha podido y debido encontrar en dicho documento la base y los antecedentes necesarios para calificar la capacidad de enajenar; que la sentencia de 7 de Marzo de 1896 es inaplicable á este caso, porque la acción personal á que el auto apelado se refiere, es la que ejercitaba en el pleito el Sr. Huerta, acción que se extinguió con la obligación de que nació al quedar ésta cumplida, y también debió extinguirse la garantía de la anotación, cancelándola, y que, por consecuencia, la acción que los herederos de la esposa del Sr. Huerta tienen contra éste como adjudicatario de las fincas, no nace de la obligación que dió origen al pleito, sino del condominio que tiene en las fincas sustitutas del crédito:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección, para mejor proveer, se ordenó al Registrador de la Propiedad de Llanes que expidiera una certificación literal de la inscripción 2.ª de la finca número 2.482, obrante al folio 28 vuelto del tomo 21 de Cabrales, y de la misma certificación aparece: que en la inscripción 2.ª de la citada finca no se expresa el estado civil del adjudicatario D. Manuel Huerta, y que en la inscripción extensa, segunda de la finca número 2.503 á que se refiere la concisa, copiada en el apartado primero de la certificación, se hace constar, al reseñar el título de adjudicación, que D. Manuel Huerta es casado:

Vistos los artículos 25, 234, 254 y siguientes de la ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección de 30 de Marzo de 1898, 29 de Abril de 1902, 22 de Julio de 1910 y 9 de Enero del corriente año:

Considerando que para resolver el presente recurso ha de partirse del estado jurídico creado por la inscripción concisa segunda de la finca número 2.482, relacionada con la extensa correspondiente, en atención á que los asientos del Registro deben producir los efectos naturales y propios de los conceptos y términos empleados en su redacción, mientras no se rectifiquen por los trámites reglamentarios ó los Tribunales no dispongan lo contrario:

Considerando que si bien en la inscripción concisa citada no se hace constar expresamente el estado civil de D. Manuel Huerta al adquirir la finca objeto del recurso en virtud de adjudicación hecha por el Juzgado de Llanes, aparece en la inscripción extensa íntimamente unida á aquélla por la referencia legal y reglamentaria que siguió el pleito de menor cuantía, siendo casado, sin consignar directa ni incidentalmente la variación de estado, sobre la que apoya sus alegaciones el recurrente:

Considerando que, por lo tanto, la distinción de haber estado casado D. Manuel Huerta en el momento de entablar la acción contra D. Santos Suárez, pero no en el de la adjudicación en pago, carece de base hipotecaria, y antes bien ha de entenderse que las circunstancias personales indicadas al principio de la inscripción se extienden á cada una de sus partes, y no pueden estimarse alteradas mientras expresamente no lo declare el texto del asiento:

Considerando que, según reiterada doctrina de este Centro, al concluir la sociedad de gananciales cesan las facultades que al marido correspondían para enajenar bienes inscritos en el Registro á su favor, como adquiridos á título oneroso durante el matrimonio, si no se prueba que le pertenecían exclusivamente,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no ha lugar á declarar que la escritura de venta objeto del recurso se halla extendida con sujeción á las prescripciones legales, mientras no se justifique en debida forma la capacidad legal del vendedor.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1915. El Director general, P. A., El Subdirector, Carlos M.ª Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la venta de dos solares sitos en esta Corte, uno en el paseo de la Reina María Cristina, y otro en la calle de Gutenberg, pertenecientes á la fundación instituída en Oliana (Lérida) por D. José Escaler y Espuñes, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la citada Instrucción, á los representantes y á los interesados en los beneficios de la fundación de referencia, por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Terminado el plazo de la convocatoria para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición anunciada para el ingreso por la categoría de Oficiales de tercer grado en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero último, al efecto de que los opositores de que se hará mérito puedan entablar ante este Ministerio las recusaciones que estimen oportunas en el término de diez días, sin descontar los festivos y á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, que por virtud de dicha Real orden han sido nombrados para constituir el Tribunal y por los conceptos que se indicarán, los señores siguientes:

Presidente.

D. Francisco Rodríguez Marín, como Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Joaquín Herrero y Sánchez, como Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. José Ramón Mérida y Alinari, como Académico de la de la Historia.

D. Antonio Ballesteros y Beretta, como Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. José Castillo y Soriano, como Inspector del Cuerpo.

D. Francisco Navarro Santín, como Jefe en el Cuerpo, y

D. Agustín Bullón de la Torre, como competente.

Dentro del plazo legal han presentado instancias solicitando tomar parte en la oposición, los señores siguientes:

1. D. Sebastián Hernández Bueno.
2. Santiago Pantaleón García López.
3. Rafael Pérez Gómez.
4. Jesús Molinero Fernández.
5. José Alonso Cortés.
6. Antonio Gallego Burín.
7. Jesús Gil y Calpe.
8. Marcelo Núñez de Cepeda.
9. Joaquín Balcells y Pinto.
10. Fernando García Araujo.
11. Carlos Moya Riaño.

12. D. Antonio Balbín y Villaverde.
13. Francisco Cuervo Arango.
14. Antonio María Peña Gelabert.
15. Blas Martí Pamiés.
16. José Mediavilla y Liñán.
17. José Gigirey Rodríguez.
18. Fernando Martínez Benito.
19. Leonardo Jesús Domínguez Sánchez-Bordona.
20. José María Gadea Vidal.
21. Enrique Sánchez Royes.
22. José Fillol Ferriz.
23. Luis Revest y Corzo.
24. Antonio Weyler Santacana.
25. José López Mestres.
26. Jesús Comyn y Sagües.
27. Amalio Huarte Echenique.
28. Manuel Pérez del Río Cossa.
29. Juan Fernández Borje.
30. Jesús Martínez Ferrando.
31. Federico de la Barrera Morato.
32. Manuel Bezares Caballero.
33. José Cazorla Quirosa.
34. José Aniceto Tudela de la Orden.
35. Adrián de la Seca y González.
36. Guillermo Arsenio de Izaga y Ojembarrena.
37. Fernando Belmonte de Monedero.
38. Saturnino Rivera Manescau.
39. Salvador Pérez Pascual.
40. Vicente Redel Suñer.
41. Vicente Serrano Ovin.
42. Francisco Cervera Jiménez - Alfaro.
43. Demetrio Gonzalo y López.
44. Justo García Soriano.
45. Germán García Muñoz.
46. José María Giner Pantoja.
47. Antonio Germán é Ibarra.
48. Francisco Fernández Nieto.
49. Fernando García Lanzas.
50. Nicéforo Cocho Fernández.
51. Emilio Crespo López.
52. Ramón Segura de la Garmilla.
53. Claudio Sánchez Albornoz.
54. Fernando de los Ríos Valdivia.
55. Blas Taracena Aguirre.
56. Samuel de los Santos Jener.
57. Rafael Raga Miñana.
58. Felipe Peyró Carrió.
59. Ricardo Martínez Llorente.
60. Luis Ximénez Embun y Cantin.
61. Pedro Longás y Bartibás.
62. José Muñoz Llorente.
63. Francisco Gracia Pérez.
64. Felipe Morales de Setién y Olarría.
65. Florián Ruiz Ejea.
66. Rafael Picard y O'Leary.
67. Angel Almiñana y Castro.
68. Desiderio Gutiérrez Zamora.
69. Amadeo Tortajada Ferrándiz.
70. Eustasio Julián García y Niño.
71. Francisco de Paula Ibáñez é Ibáñez.
72. Jaime Lasala y Gravisaco.
73. Federico Fisac y Lozano.
74. José de Góngora y Ayustante.
75. Joaquín Dorao y Díez Montero.
76. Bonifacio Chamorro Luis.
77. Manuel Abizanda y Broto.
78. Pedro Burriel y García de Polavieja.
79. Manuel Alemán Morell.
80. Cecilio Casas y Fernández.
81. José Vayá Cifré.
82. Antonio Alcalá Venceslada.
83. Francisco Martorell y Trabal.
84. Vicente F. Vidaurreta.
85. José María Tous y Maroto.
86. José María Castrillo y Casares.
87. Manuel Gil Gimeno.
88. Abelardo Palanca y Pons.
89. Adolfo García Olmedo.
90. Ramón García Pérez.
91. Ramón Gil Miquel.
92. José Jiménez Herrera.

93. D. Eduardo Alcalde Cuadros.
94. José Montoto y González de la Hoyuela.
95. Eudósio Varón Vallejo.
96. Francisco de P. Ceber Jordá.
97. Angel Rodríguez de Soler.
98. José Niño Astudillo.
99. José Muñoz Peñalver.
100. Jerónimo Amengual Oliver.
101. Luis Gregorio Mazorriaga y Martínez.
102. José Osorio y Martínez.
103. Alberto Dorao y Díez Montero.
104. Miguel Vargas Medina.
105. Nicolás Zorrilla Vicario.
106. Victoriano Serrano Ramos.
107. Francisco Nabot Tomás.
108. Baldomero Sírera Piera.
109. José Velasco y García.
110. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer.
111. Juan Bonet y Bonell.
111. Luis García Rives.
113. Ignacio González Yubera.
114. Ramón González Sicilia y de la Corte.
115. Ramón Fosard Bayarri.
116. Enrique Carreño de Guzmán.
117. Luis Cuéllar de Fuentes.

Los opositores mencionados han sido declarados admisibles, á condición de que para verificar el primer ejercicio deberán presentar previamente:

Los opositores números 11, 80, 81, 83 al 88, 106, 109, 111, 113, 115 y 117, todos los documentos necesarios para tomar parte en la oposición.

El número 3, la partida de nacimiento. Los números 18, 38, 39, 44, 62, 66, 90 y 104, la certificación de buena conducta.

Los números 21, 30, 34, 45, 51, 53, 57, 76, 77, 95, 102 y 112, certificación de Penales.

Los números 67, 72, 82, 94 y 100, las certificaciones de buena conducta y de Penales.

Los números 14, 15, 24, 46, 47, 49, 54 y 101, el título ó certificación del grado de Licenciado correspondiente de las asignaturas complementarias, en su caso, y de buena conducta; y entre éstos, además: el 15, la partida de nacimiento; el 24, la certificación de Penales y legalización de la partida de nacimiento; el 46, la de Penales; el 47, las de nacimiento y Penales; el 49, la de Penales, habiendo acreditado únicamente tener aprobada la asignatura de Arqueología; el 54, las certificaciones de nacimiento y Penales, y el 101, la de Penales.

El número 19, la certificación de Penales y de aprobación de las asignaturas complementarias.

El número 25, lo mismo y además la de buena conducta y el título ó certificado de grado.

El número 27, la partida de nacimiento, el título ó certificado del grado y el de las asignaturas complementarias en su caso.

El número 43, la legalización de la partida de nacimiento y la certificación de Penales.

El número 68, igual legalización y el título ó certificado del grado y de las asignaturas complementarias en su caso.

El número 74, la certificación de Penales y la de aprobación de las asignaturas de Arqueología y Numismática y Epigrafía.

El número 89, todos los documentos menos la certificación de buena conducta.

El número 93, la certificación de Penales y la de aprobación de las asignaturas complementarias.

El número 97, la partida de nacimiento.

to y las certificaciones de buena conducta y de Penales.

El número 56, la legalización de la partida de nacimiento.

El número 55, la certificación de Penales.

Los números 14, 15, 24 y 91, hacer los reintegros de pólizas que faltan en su expediente.

Los números 16 y 105, hacer la designación de los idiomas para los efectos del tercer ejercicio, y el primero de estos dos, además, la certificación de buena conducta, y

Los números 55, 110, 114 y 116, justificar la aprobación de la asignatura de Paleografía.

El Presidente del Tribunal anunciará á su debido tiempo en la GACETA DE MADRID la hora y local en que habrán de comenzar los ejercicios el día 15 de Abril del presente año, y bien entendido que los opositores actuarán por el orden que les corresponda, previo sorteo público que hará el Tribunal en su primera sesión.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Dirección General de Primera Enseñanza

Vista la instancia de D.^a Juana Carrasco Ciller, Maestra de la Escuela Nacional de Cántero, anejo de Serón (Almería), en solicitud de que cuando se anuncie concurso para proveer entre Maestros de una misma localidad las vacantes que hubiere y no acuda ninguno de ellos, sean admitidos los del término municipal.

Teniendo en cuenta que en los concursos de traslados de Maestros dentro de la población sólo pueden tomar parte los Maestros de la misma localidad que se hallen en condiciones legales de poder ocupar la vacante, según determina el número 5.^o del artículo 1.^o del Real decreto de 5 de Marzo de 1915 y disposiciones complementarias, y que, como tiene declarado este Ministerio, localidad no es igual á término,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia presentada por doña Teresa Cortada Barri solicitando se la autorice para tomar posesión de una Escuela de 2.000 pesetas, sin ausentarse de esta Corte:

Considerando que la Sra. Cortada está autorizada oficialmente para hacer estudios de ampliación en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado

acceder á lo solicitado por la Sra. Cortada, y en su consecuencia, que pueda tomar posesión del nuevo sueldo sin ausentarse de esta Corte.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón. Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Bernardos.....	19.988,49	»	19.988,69
Navas de Oro.....	14.609,01	»	14.609,01

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la subvención que figura á continuación al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de la carretera de Tobarra al Pinoso al suburbio Cañada del Trigo, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo

ha tenido á bien conceder la subvención que figura á continuación á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Bernardos á Navas de Oro, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.

á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Jumilla.....	27.936,38	»	27.936,38

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ANUNCIO DE UNA VACANTE DE PROFESOR

Vacante en esta Escuela una plaza de Profesor, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza durante un plazo de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Cana-

les y Puertos, y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones, y haberse ocupado durante cinco años por lo menos en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas ó particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento, é irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Director, L. Gaztelu, Marqués de Echandia.